

JOSÉ BARRAGÁN BARRAGÁN

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando,
*Introducción al estudio de la Cons-
titución* 952

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de su mundo hegemónico y del surgimiento, también allá en tierras otrora totalitarias, de la democracia.

Seguramente que el acucioso investigador y emérito maestro Serra Rojas hubiera sabido aquilatar en las proporciones adecuadas este fenómeno notable de nuestro tiempo.

Emilio O. RABASA

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Introducción al estudio de la Constitución*, México, UNAM, 1989, 332 pp.

Ha corrido con muy buena fortuna este libro de Rolando Tamayo, desde su primera edición de 1979, hecho con una inmensa voluntad de explicar los problemas o la temática fundamental que engloba el estudio de la Constitución. Se trata de un esfuerzo personal dirigido de manera directa e inmediata a la búsqueda, primero, y a su posterior interpretación, de las fuentes de conocimiento, así como de los hechos históricos mismos que son indispensables y necesarios para llevar a buen término esta clase de estudios.

El libro que comentamos es producto de una doble actividad: de la actividad de investigación y de la actividad docente; dos actividades muy hermanadas, muy intensas, que Rolando Tamayo ha sabido ejercer con ejemplar entrega desde hace más de veinte años.

A Rolando Tamayo se le confina, por algunos autores, que sin leer su obra la minimizan, entre los seguidores y discípulos de Kelsen. Ciertamente Tamayo es uno de los pocos mexicanos que han leído a Kelsen, pues —como digo— la inmensa mayoría de los autores no han leído casi ni los tomos de las principales obras de tan importante autor vienes, no digamos en su versión original, ni tan siquiera en las versiones españolas.

Es kelseniano Rolando Tamayo porque ha tratado, como pocos autores, de entender la doctrina positivista, que vale tanto como querer entender el fenómeno mismo de lo que es el derecho y de la metodología en donde se sustenta su validez. Ha tratado de entenderla, primero, como actividad de aprendizaje propia del alumno; en segundo lugar como investigador, que inquiere de frente al derecho para obtener una concepción personal y, por último, como maestro, para explicárselo a

sus alumnos. En esto ha seguido el ejemplo del propio Kelsen y de los demás grandes maestros y teóricos del derecho.

Tal vez la meta de los abogados y aun la de los jueces, que no necesariamente tienen que alcanzar o que no quieren alcanzar el ideal del jurista, definido estupendamente por Cicerón y por Quintiliano como *homo bonus dicendi peritus*, referido siempre a la noción que se tuvo constantemente de la jurisprudencia, como la ciencia de todas las cosas humanas y divinas, tal vez dicha meta sólo se limita al conocimiento de las leyes vigentes y aplicables, en un momento determinado, en el interior de una comunidad o de un Estado.

Para esta clase de abogados y jueces, sin duda, la afirmación de que el derecho, todo el derecho, se reduce o debe reducirse a la ley escrita, emanada de fuente legalmente habilitada, es el hallazgo más grande de cuantos se han obtenido por las diversas corrientes del pensamiento jurídico; y es el hallazgo más útil porque les ahorra casi hasta el esfuerzo de pensar, como seres racionales. Esta clase de personas son las más fervientes seguidoras del positivismo y, entre los autores, de Kelsen, pero de un positivismo y de un kelsenianismo hecho a sus propósitos pragmáticos y con frecuencia irracionales, que por supuesto nada tienen que ver con el verdadero planteamiento positivista y, en particular, kelseniano.

El derecho desde la época griega y no digamos de la época romana, mejor documentada o de la cual conservamos muchísimos más documentos que de la etapa griega, fue siempre algo más que un conjunto de reglas para resolver conflictos. Siempre existió presidiendo toda construcción práctica, y nadie fue ni ha sido más pragmático que los encargados de manejar y de dictar el derecho en Roma; la idea superior de la justicia y de la equidad, por ejemplo, o la intención de buscar una verdadera explicación filosófica de las cosas; es decir, que los romanos intentarían filosofar no tanto al estilo de los griegos o a través de un planteamiento abstracto gneosológico (como un problema abstracto del conocimiento), sino a través de un planteamiento referido a la justicia y a la equidad, concibiendo al derecho precisamente como la filosofía por excelencia, como la ciencia capaz de darse una explicación racional de las cosas humanas y divinas; como la ciencia de lo justo y de lo injusto; como la ciencia de la organización de los seres humanos.

He aquí otra forma de entender el derecho. Es la forma en que tradicionalmente lo han entendido no los abogados y jueces, sino los juristas. Es la forma en que, entre otros autores, Kelsen se plantea el problema del derecho. Es la forma en que Rolando Tamayo aborda también

el estudio del derecho, aunque en este libro sólo se examinen algunos de sus temas o puntos fundamentales.

Para el jurista, el derecho es un mundo de ideas, de reglas y de principios racionales, es la actividad y la profesión de usar la razón para interpretarlos y aplicarlos, salvando ante todo las ideas fundamentales en que se sustenta, como la idea de justicia y la de equidad, y la misma racionalidad de un ser pensante. Dictar una ley errónea, aplicar una ley errónea, intentar que se aplique y se ejecute, tal como hoy en día hacen algunos legisladores, algunos jueces y todos los abogados, no obstante su intrínseco error, no obstante su intrínseca irracionalidad, es algo que no tiene mucho o nada que ver con lo que es el derecho para los juristas, con lo que fue la verdadera construcción o el verdadero planteamiento del positivismo, y, entre sus autores, la doctrina de Kelsen.

En suma, sólo una actitud metodológica apropiada, a la que renuncian nuestros abogados y jueces, por comodidad, por limitación o conveniencia, permitirá interpretar con toda corrección, no sólo de los autores positivistas, sino de las fuentes próximas o inmediatas, o de las fuentes menos próximas y lejanas, como hace Rolando Tamayo en su libro, en el que comienza por indagar el significado de Constitución, para continuar con el tema del constitucionalismo, el de la jurisprudencia dogmática constitucional y el tema de la teoría de la Constitución.

Cuatro temas nada más son los que se desarrollan en este libro, concebido por el autor como "una propedéutica a la ciencia jurídica constitucional". Cuatro temas que "cualquier persona debe dominar antes de abordar el estudio y manejo de una Constitución", en palabras del autor en el prefacio a la primera edición. La verdad es que manejamos la Constitución, estudiantes, maestros, abogados y jueces, sin alcanzar a dominar, ni de lejos, esos cuatro temas sugeridos por Rolando Tamayo. Pero aun si se nos exigiera, como en rigor debiera ser, que los domináramos mediante el manejo personal de las fuentes históricas, en cuyo arte Rolando Tamayo es un gran experto, no sabemos nada de griego, nada de latín; incluso, a duras penas entendemos el castellano duro y heroico en que se redactó el Fuero Juzgo y las famosas Partidas, vigentes en México hasta la aparición de los respectivos códigos en el último tramo del siglo XIX.

La lectura del libro de Tamayo es muy sugerente. No es lectura fácil, precisamente por todo ese aparato crítico de fuentes que cita, fuentes históricas griegas, latinas, medievales y, por supuesto, de una amplia gama de autores contemporáneos. De la sugestión puede uno pasar a la diversa opinión en alguno que otro punto particular, que vendría a enriquecer mucho más el examen propedéutico y escolar que

se propone, el comentario y la discusión en clase o fuera de ella. Y más que nada porque se trata de una introducción, de un primer libro de una obra mucho más vasta y ambiciosa que el autor se ha propuesto realizar, aprovechando todos los medios a su alcance, como la beca "Jean Monnet" que le otorgó la Comunidad Económica Europea para pasar una larga temporada en el Instituto Universitario Europeo, en Florencia, Italia.

La primera parte del libro aborda el estudio del significado de Constitución, distribuido en tres capítulos: el primero dedicado a hacer un planteamiento general del tema en estudio; el segundo dedicado al examen del significado de Constitución en la antigüedad, concretándose al examen de lo que era la "*politeia*" entre los autores griegos, así como al examen de la "*Constitutio*" entre los autores romanos.

Esta primera parte representa un planteamiento original que rara vez ha sido examinado desde la perspectiva de las ciencias del derecho. Rolando ha hecho un gran esfuerzo por releer las fuentes griegas y latinas; por interpretar su significación filosófica y jurídica. Es algo ejemplar, que yo siempre le he admirado. Como decía, su lectura es muy sugestiva.

A mí me ilumina muchos pasajes, que yo estudié por otros motivos y para otros propósitos, de los autores griegos y latinos. No tengo exactamente discrepancias de opinión respecto al planteamiento, ni respecto al fondo de las cuestiones que se abordan; sino que tengo algunas dudas, algunas cosas que recomendarle a Rolando Tamayo para que pase a examinarlas y resuelva o no tomarlas en cuenta. Algunas de estas dudas tuve la oportunidad de hacérselas cuando aún trabajaba el borrador de su libro, por así decirlo. Por ejemplo, ¿por qué el término "*politeia*", que sirve a Aristóteles para darle título a uno de sus libros más famosos, ha sido traducido, no sólo por Rolando Tamayo, sino por la tradición en general, por el término de "*Constitutio*" en latín y el de "Constitución" en español, o su correspondiente vocablo en otros idiomas modernos. En mi opinión, el vocablo griego hace referencia a lo que para Aristóteles era la esencia del ser humano, que lo define como "*politikos*", término traducido por la filosofía escolástica como "*animal rationale*", sirviendo de paso para explicar la idea de persona, como una prerrogativa del ser racional; pero que tampoco tiene en Aristóteles exactamente ese significado de "racional", sino el significado que ahora le podemos dar a la voz "sociable": el ser humano sí es un ser racional, pero hablando de su tendencia fundamental, también se le puede definir como un ser sociable, que tiende a agruparse, formando clanes, tribus, comunidades o "*polis*", de manera

que es de esta significación de donde Aristóteles toma el título de su obra, "*Politeia*" y que se traduce mejor por la palabra latina de "*socius*", de "*civis*", de "*civitas*", etcétera, que por la voz de "*Constitutio*". Claro está, con ello no queremos decir que lo que era "*politeia*" para Aristóteles no pueda afirmarse que equivale a lo que era la "*Constitutio*" entre los juristas romanos. Sólo hacemos hincapié en el aspecto sociológico, pero no menos jurídico, del sentido gregoriano que tiene en su origen la voz griega.

El capítulo tercero de la primera parte está consagrado al examen del significado de Constitución desde la Edad Media hasta nuestros días, significado que se asume del proceso de formación histórica de las ciudades medievales, del examen de las ideas pactistas, así como de las ideas de su organización social, propias de esa Edad Media, volviendo a resaltar aquí ese aspecto sociológico y político del planteamiento aristotélico. Pasa luego revista del significado moderno de Constitución, para terminar con un epílogo a modo de conclusión. Para el autor, pues, con la palabra Constitución se han venido designando a lo largo de la historia varias cosas, siendo adecuada en cada etapa histórica y por cada pueblo para organizarse, para justificar y explicar su propia organización, conservando, sin embargo, un aspecto significativo, que no "excluye definitivamente a los otros", ni se "agota" en cada una de esas significaciones.

En la segunda parte de su libro se revisa el estudio del constitucionalismo y la doctrina constitucional, al que le dedica cuatro capítulos, además del epílogo. Cabe destacar ahora que esta parte se construye sobre los conceptos elaborados en la primera parte, dándoles más cuerpo, más profundidad en torno a las ideas esenciales de organización y de fundamento de una "*polis*", de una República, de un imperio, o de un Estado moderno. Predomina aquí la concepción del derecho como una ciencia política, en el sentido aristotélico; la concepción del constitucionalismo como unas doctrinas o acciones "que tienen por objeto establecer límites jurídicos —cualesquiera que éstos sean y como quiera que se entiendan— al ejercicio del poder".

La tercera y última parte denominada Teoría de la Constitución, se divide en cuatro diferentes capítulos: la Constitución como derecho; la supremacía de la Constitución; el concepto de Constitución y el establecimiento de la Constitución, para examinar por separado el derecho constitucional consuetudinario y el acto constituyente.

Yo he visto esta tercera parte como un proceso de conceptualización hecho por el autor después del examen histórico de las ideas, de las doctrinas y de los mismos fenómenos reales involucrados, donde el

autor llega a la concepción de que la Constitución hace referencia inmediata al derecho, que es parte del derecho, como era la "*politeia*" entre los griegos; llega también a la determinación del carácter de supremacía de la Constitución en cuanto acto de creación jurídica; la funcionalidad que cumple la Constitución, que no es "una cosa" sino "una función", pudiéndose definir sin contravenir los usos del lenguaje, como precisa el autor, "como el conjunto de normas que confieren facultades establecidas por el primer acto constituyente de un orden jurídico".

José BARRAGÁN BARRAGÁN

TOFFLER, Alvin, *El cambio del poder*, Barcelona, Plaza y Janés, 1990, 618 pp.

El libro que reseño forma parte de una trilogía precedida por *El shock del futuro* y *La tercera ola*.

En estos volúmenes, el autor se propuso destacar las tendencias del cambio científico-tecnológico. El éxito editorial de la obra no le resta, aun para los especialistas, su carácter atrevido e innovador, en que Toffler da cuenta de la aceleración de los inventos y descubrimientos científicos.

Ante el paradigma de la Tercera Revolución Industrial o Revolución del Conocimiento, el libro explora y analiza el menor sentido del poder en el umbral del siglo XXI. El cambio del poder político y económico en Europa del Este inicia el estudio de Toffler:

En 1989, todo el mundo contempló receloso el repentino desmoronamiento de un imperio, basado en el poder soviético, que durante medio siglo se había enseñoreado de la Europa Oriental. En su desesperada búsqueda de la tecnología occidental que necesita para revitalizar su decrepita economía, la Unión Soviética se lanzó a un periodo de cambio casi caótico (p. 27).

A partir de esta situación-límite, nuestro autor ingresa a la tesis central de este libro: los cambios en el conocimiento están provocando profundos cambios en la distribución del poder mundial. Para decirlo en palabras de Herbert Jinion, premio nobel de economía: el conocimiento se ha transformado en el componente principal del desarrollo.